

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210066900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Exclúyanse todas aquellas pretensiones tendientes al cobro de obligaciones exigibles con anterioridad a la admisión de la entidad demandada en el proceso de reorganización.
2. acredite haber concurrido como acreedor al proceso de reorganización en el que fue admitido la sociedad demandada.
3. De igual manera, deberá indicar si ha presentado dentro del trámite las acreencias que aquí persigue con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización, como gastos de administración.
4. Allegue certificación expedida por la administración del Centro Comercial San Martín, donde conste las cuotas de administración adeudadas por el demandado, los períodos a que corresponden y los montos de las mismas. Así mismo, deberá allegar los recibos de servicios públicos cuyo cobro pretende. Dichas certificaciones y servicios públicos deberán ser expedidos con posterioridad al trámite de reorganización.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **60** de hoy **09 de Septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.